

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

20310

G: 28.07

Procedimiento: **Procedimiento Ordinario** /2019

Materia: Nulidad

Mandante: D./Dña. JOSE y D./Dña. MARIA

Procurador D./Dña.

Mandado: BANKIA S.A

Procurador D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA Nº 89/2022

MAGISTRADO JUEZ QUE LA DICTA: D.

Lugar: Madrid

Fecha: 24 de febrero de 2022

PARTE DEMANDANTE: D. JOSÉ PASADAS PÉREZ y D.ª MARIA SUSANA RUBIO VEGA

Abogado: D. Juan Madrigal Bormass

Procurador:

PARTE DEMANDADA:

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. (En rebeldía)

Abogado/a: Sin profesional asignado

Procurador/a: Sin profesional asignado

BANKIA, S.A.

Abogada:

Procurador

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD CONTRACTUAL



Vistos los presentes autos de Juicio ordinario 2019 seguidos entre las partes anteriormente enunciadas, se ha dictado la presente resolución sobre los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó escrito promoviendo demanda de Juicio Ordinario en virtud de los hechos que en ella se contienen y que, tras invocar los fundamentos de derecho que se estimaban de aplicación, terminaba solicitando que previo el trámite legal correspondiente en su día se dicte sentencia por la que estimando la demanda se dicte sentencia por la que:

a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TH445/2004 formalizado en fecha 8/08/2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los demandantes y TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0018 suscrito en fecha 9/8/2004 por los actores con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.).

c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los demandantes derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

d) Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por Decreto de 9 /06/ 2020, y emplazada en legal forma la parte demandada, BANKIA, S.A. compareció para contestar a la demanda en tiempo y forma, oponiéndose por escrito presentado el 16/07/2020 a las



